

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando se emite con base en lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 3, fracción IV y 7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio municipal; tiene como objetivo establecer las bases para regular la vida orgánica, política y administrativa Municipal; así como, precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes.

El Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como todos los reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, son obligatorias para las autoridades municipales, los titulares y demás personal de las dependencias y entidades que integren la Administración Pública Municipal, órganos auxiliares, habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

Artículo 2.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Hidalgo; la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables, el Municipio está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administra libremente su hacienda.

El Municipio como órgano representativo democrático y laico, es la base de la división territorial y de la organización administrativa del gobierno. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quienes salvaguardan los principios de legalidad, eficiencia, honradez, imparcialidad, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, y son asistidos por los órganos administrativos municipales a fin de cumplir con sus atribuciones.

Artículo 3.- En el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

a) Amonestación: Llamado de atención verbal o por escrito, que, por única vez, hace la autoridad municipal al infractor donde se debe dar a conocer la falta cometida y lo exhorta a no reincidir, apercibiéndolo de que se hace acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción;

b) Arresto: Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Dirección de Seguridad Pública, ...;

c) Ayuntamiento: El Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, integrado por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establece la ley respectiva;

d) Bando: Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo;

e) Cabildo: Es el Ayuntamiento en sesión cuando se reúnen la Persona Titular de la Presidencia Municipal, así como la síndico o el síndico y las y los regidores actuando como órgano deliberante, en el que se resuelven colegiadamente los asuntos de su competencia;

f) Dependencias: Órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;

g) Desarrollo Sostenible: Satisfacer las necesidades del presente, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social;

h) Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Municipio;

i) Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;

j) Manuales Administrativos de Aplicación General: A los manuales de organización y manual de procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en conjunto;

k) Multa: Consiste en el pago que debe hacer la persona infractora a la Tesorería Municipal, tomando como base la Unidad de Medida de Actualización;

l) Municipio: Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo;

m) Movilidad: Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversas formas y modos de transporte que lleva a cabo la sociedad para satisfacer sus necesidades y alcanzar un pleno desarrollo;

n) Órganos auxiliares: Son los Delegados y Subdelegados que actúan de conformidad con el reglamento respectivo;

o) Persona Titular de la Presidencia Municipal: Integrante del Ayuntamiento y autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica;

p) Regidores: Integrantes del Ayuntamiento encargados de acordar las decisiones para gestionar los intereses y el bien común del municipio;

q) Ordenamientos Jurídicos: Al presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emanan del Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida pública municipal;

r) Servidor Público: Representantes de elección popular, Persona Titular de la Presidencia Municipal, Síndicos, Regidores y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal; y todos aquéllos que manejen o apliquen recursos económicos municipales, quienes son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;

s) Servicios Públicos: Actividades que desarrolla el Municipio para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general y que son parte de su encargo constitucional;

t) Síndico: Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financiero y jurídico del mismo;

u) Trabajo a favor de la Comunidad: Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida; y

v) Vía Pública: Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente sea destinado al libre tránsito de personas o vehículos.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- La finalidad del Gobierno Municipal, es mantener y conservar el orden público, seguridad y tranquilidad de las personas; así como, proveer de los servicios públicos a sus habitantes.

El Gobierno Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, con la participación responsable y organizada de las comunidades, promueve el crecimiento económico, con la finalidad siguiente:

a) Respetar, promover, garantizar y proteger el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el estado mexicano sea parte, Leyes Federales y Locales;

b) Salvaguardar y garantizar la integridad territorial;

c) Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad Nacional, Estatal y Municipal;

d) Promover acciones de manera coordinada y transversal para garantizar a las mujeres igualdad sustantiva en relación a los hombres, así como su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político, social y recreativo;

e) Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;

f) Garantizar la participación ciudadana, organizada y plural, con perspectiva de género y enfoque basado en los Derechos Humanos, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la población conozca y participe en las acciones de gobierno;

g) Preservar y fomentar los valores culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal, salvaguardar los derechos culturales y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad garantizando el derecho al acceso de la cultura;

h) Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, personas con VIH/SIDA, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres en situación de calle y personas adultas mayores, personas de la diversidad sexo genérica, personas afromexicanas y personas indígenas, a través de las instancias municipales competentes;

i) Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen las personas, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

j) Llevar a cabo permanentemente mejoras regulatorias que contribuyan al desarrollo económico y social;

- k)** Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- l)** Coordinar su actividad para garantizar las condiciones sociales, económicas y políticas; en virtud de las cuales, la población del Municipio pueda desarrollarse de manera integral;
- m)** Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio;
- n)** Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- o)** Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas;
- p)** Coadyuvar a la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente;
- q)** Vigilar, que, en ningún caso, prevalezcan los intereses personales, contrarios al interés general de los habitantes;
- r)** Coadyuvar en la salubridad e higiene pública; y
- s)** Preservar el Patrimonio Cultural intangible que existe en el Municipio de San Felipe Orizatlán, presente en la vida de la comunidad, y que se encuentra en los llamados “usos y costumbres” y que además se integran de la identidad histórica, la celebración de las fiestas patronales y la elaboración de artesanía.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6.- De conformidad con el Decreto de Erección de fecha *****, el Municipio recibe el nombre de “SAN FELIPE ORIZATLÁN”, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

Artículo 7.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de “SAN FELIPE ORIZATLÁN” el cual no puede ser cambiado, sino por iniciativa del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 8.- La descripción del escudo del Municipio, es como sigue: *****; mismo que es patrimonio del Municipio y sólo pueden ser utilizados por las Autoridades y Órganos Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como, en los bienes que conforman el patrimonio Municipal, consecuentemente, debe exhibirse en forma ostensible dicho escudo tanto en las oficinas gubernamentales municipales.

Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hace acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la legislación

penal correspondiente. El escudo y el nombre del Municipio no pueden ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPÍTULO IV DE LOS LÍMITES Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 9.- El territorio del Municipio de San Felipe Orizatlán comprende los límites y superficie previstos en el Decreto Núm. **** expedido por ***** con fecha *****, que incluye las localidades, colonias y fraccionamientos siguientes:

	NOMBRE	LONGITUD	LATITUD	ALTITUD
1	Orizatlán	0983628	211016	0179
2	Ahuatempa	093550	210933	0180
3	Ahuatitla	0983954	210954	0215
4	Ahuehuetitla	0983421	210947	0206
5	Ahuaixpa	0983433	210827	0220
6	Los Altos de San Pedro	0983256	211955	0080
7	Apaxtzintla	0983349	210910	0201
8	Arroyo de Cal	0983825	212134	0201
9	El Brasilar	0983732	211941	0159
10	El Carrizal	0983417	212019	0100
11	El Cerro	0982810	212214	0089
12	Cuamecaco	0983242	211548	0137
13	Coaxocotitla II	0983356	211428	0158
14	Los Coyoles	0983047	211956	0081
15	Las Chacas	0983724	211838	0158
16	Chancuetlán	0983600	211802	0125
17	Huextetitla	0983335	210938	0177
18	Hueytlale	0983443	211251	0161
19	Huichintla	0984136	211055	0201
20	Huitzilinguito	0983408	210900	0242
21	Huitzitzilingo	0983923	211024	0199
22	La Labor I	0983601	211110	0157

23	La Labor II	0983240	212245	0078
24	La Laguna	0983509	211726	0121
25	La Laja	0983218	211359	0154
26	Lomas Altas	0983117	211906	0081
27	Maxcarillo	0983343	211906	0139
28	La Mesa de Cuatolol	0983205	211700	0105
29	Monte Grande	0983843	211950	0192
30	El Naranjal	0983448	211129	0177
31	Nexpa	0983326	212232	0100
32	El Ojite	0983518	212054	0139
33	Palma Sola	0983827	212043	0208
34	Petlácatl Comunal	0983601	211359	0259
35	Piedra Hincada	0983325	211622	0143
36	Las piedras (Micropolis ecológica las piedras)	0983007	212132	0081
37	Pilcapilla	0983352	211147	0169
38	La Pitaya	0983721	212041	0203
39	Pochotitla	0983533	210811	0218
40	Potejámel	0983545	211527	0160
41	El Potrero	0983545	211527	0160
42	Los sabinos	0983217	211500	0102
43	Santa Ana	0983551	211204	0153
44	Santo Domingo	0983432	211732	0080
45	El Zapotal	0983426	211416	0179
46	Talapitz I	0983727	210745	0391
47	Talol	0983729	210656	0297
48	Tamalcuatitla	0983602	211422	0248
49	Tatacuatitla	0983350	211000	0180
50	Teoxtitla	0983650	210822	0222
51	Tepantitla	0983426	211328	0147
52	Tepetzintla I	0983345	211206	0180
53	Tequexquilico	0983339	211041	0156
54	Texcatla	0984100	211144	0180

55	Taxiscoatitla	0983422	211347	0156
56	Totonicapá	0983543	210921	0198
57	Tultitlán	0983904	210736	0259
58	Tzapoyo I	0983533	211818	0158
59	Las víboras	0983242	212055	0053
60	Xalamakechpa	0983409	211025	0231
61	Zacayahual	0983636	211034	0217
62	Zapote arriba	0983229	211211	0159
63	Los Jobos	0983251	211832	0115
64	La Carolina	0983230	211832	0115
65	El llano	0983543	211021	0172
66	Mazaquilico	0983459	210830	0237
67	Ejido 3 de Marzo	0983721	210932	0220
68	San Antonio	0983659	212026	0184
69	El Saucillo	0983531	211739	0092
70	La Mariana	0983508	211843	0125
71	Buenos Aires	0983408	211857	0079
72	Santa Clara	0983255	212020	0085
73	La Cuchilla	0983331	212027	0122
74	Las Adjuntas	0983443	212051	0120
75	El Rincón	0983554	212127	0112
76	Coyolito	0983231	212057	0079
77	Chacuala	0983158	212124	0070
78	Tantoyuquita	0983455	212204	0099
79	Rancho Nuevo	0983409	212138	0140
80	Zapote Abajo	0983221	211214	0145
81	Los panales	0983250	211255	0159
82	El Carrizal	0983240	211334	0160
83	Tetzacual	0983259	211047	0137
84	Los Humos	0983253	211053	0146
85	Santa Rosa Tetlama	0983206	211103	0117
86	Cececamel	0983403	211137	0179
87	Aguacayo	0983219	212106	0069

88	Zapotitla	0983347	211035	0160
89	Zacapilol	0983604	211432	0212
90	Las palmas(Las puentes)	0983454	211033	0183
91	La Huilonat	0983424	211842	0084
92	La Cruz	0983349	211210	0179
93	Generales Azuara	0983432	211858	0105
94	Tamocalito II	0983216	211947	0070
95	Tepetzintla II	0983310	210952	0176
96	Tetlama Grande	0983223	211102	0133
97	Tzapoyo II	0983432	211800	0092
98	El Cartucho	0983016	212209	0070
99	Comuntla	0983848	211057	0158
100	El Encinal	0983756	210956	0240
101	El Manantial	0983615	211121	0163
102	Melchor Ocampo	0983855	210800	0245
103	Petlácatl Ejido	0983553	211302	0272
104	Talapitz II	0983746	210802	0340
105	Tamocalito I	0983058	211944	0085
106	Valle Verde	0983551	211054	0161
107	El Zapotal (El tigre)	0984013	211951	0316
108	Coaxocotitla I	0983353	211417	0142
109	Crucero las piedras Chacuala	0983030	212051	0094
110	Ejido la Coneja	0983304	211909	0070
111	Huextetitla Bienes Comunales	0983313	210941	0162
112	Nueva Tenochtitlan	0983405	210954	0204
113	La presa	0983815	210930	0241
114	San Antonio Viejo	0983618	212007	0140
115	San José	0983729	211029	0222
116	Tepehica	0983836	210949	0222
117	Barrió Prolongación 20 de noviembre.	0983705	210940	0203
118	Barrio las campanas (Barrio Tantima)	0983556	210958	0177

119	Bellavista	0983711	211001	0197
120	Tecuapa	0983923	211043	0201
121	Ahuimul	0983523	210839	0217
122	Fraccionamiento Nuevo Orizatlán (Fraccionamiento Magisterial)	0983534	211024	0175
123	Ejido Plan de Ayala	0982932	212232	0069
124	El Chalahuite	0983432	212039	0104
125	Xiinico	0983935	211034	0229
126	La Peña	0983323	211833	0070
127	Colonia el Pedregal	0983533	211031	0178
128	Xalamatitla	0983400	211020	0211
129	Jardines Del Llano	0983524	211003	0199
130	El Centro	0983912	211050	0220
131	El Edén	0983545	211022	0170
132	El Estatero	0983515	211002	0205
133	El Paraíso	0983700	210939	0205

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y LA VECINDAD

Artículo 10.- La población del Municipio, de conformidad con la Ley Orgánica, se clasifica en habitantes y vecinos.

Artículo 11.- Para efectos del artículo anterior, se entiende por:

a) Habitante: Son aquellas personas que temporal o definitivamente tienen su domicilio en el Municipio, o que tienen intereses económicos en el mismo; y

b) Vecino: Son aquellas personas que tienen por lo menos un año de residencia en el Municipio.

Artículo 12.- A los habitantes y a los vecinos del Municipio se les denomina “Orizatlenses”.

Artículo 13.- Son ciudadanos del Municipio las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, han cumplido dieciocho años de edad, reúnen la condición de vecindad a que se refieren el artículo 11 de este ordenamiento, y no se encuentran dentro

de los supuestos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 14.- La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años, excepto por ausentarse:

a) En virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;

b) Para desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;

c) Con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del gobierno federal, estatal o municipal; y

d) Para desempeñar actividades laborales en el extranjero.

Artículo 15.- Se consideran como habitantes, obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento a las personas morales cuando tienen establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad.

Se tiene a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecutan dentro del mismo, actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 16.- El Ayuntamiento puede declarar, "Huésped Distinguido" a aquellas personas que contribuyen al desarrollo del Municipio en los aspectos económico, deportivo, social o cultural.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 17.- Las personas habitantes del Municipio, bajo los principios de igualdad sustantiva e igualdad de género, tienen los siguientes:

a) Derechos:

I. Gozar de los derechos y la protección que les reconocen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;

II. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales;

III. Ser beneficiarias de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos municipales;

IV. Acceder a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;

V. Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;

VI. Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;

VII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;

VIII. Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio;

IX. Formar parte de los órganos colegiados que el Ayuntamiento haya determinado necesarios conforme a lo establecido en los ordenamientos legales;

X. Proponer a las autoridades municipales, las iniciativas, proyectos y acciones de utilidad pública;

XI. Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal;

XII. Manifestarse libre y pacíficamente, conforme a la legislación aplicable; y

XIII. Todos aquéllos que les reconocen este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

b) Obligaciones:

I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;

II. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tiene, así como la industria, profesión o trabajo del que subsista;

III. Inscribirse en el Registro Nacional de Población, en los términos que determinan las leyes;

IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;

V. Utilizar de manera correcta, en todo espacio público, un cubrebocas, cuando la autoridad sanitaria así lo sugiera o lo determine;

VI. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las leyes respectivas;

VII. Prestar auxilio a las autoridades cuando se les requiera legalmente para ello;

VIII. Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación obligatoria;

IX. Tener un modo honesto de vivir;

X. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

XII. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;

XIII. Limpiar y recoger el escombros, residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XIV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Consejo Municipal de Protección Civil;

XV. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos, así como en el transporte público para personas con discapacidad;

XVI. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas de agua, drenaje y cualquier otro fluido sin contar con la autorización correspondiente, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XVII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera específica, el Ayuntamiento debe fijar los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;

XVIII. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XIX. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;

XX. Inscribirse en los padrones que expresamente se encuentran determinados por los ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales correspondientes;

XXI. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXII. Dar aviso por escrito al Municipio sobre las manifestaciones o marchas que se pretendan llevar a cabo con 48 horas de anticipación, debiendo expresar la fecha, horario y ruta; y

XXIII. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.- El Gobierno Municipal debe propiciar los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana incluyente, con igualdad de género y respeto a la diversidad sexogenérica, así como a la identidad y a la expresión de género, de manera organizada, con los cuales los habitantes del Municipio pueden participar individual o colectivamente en las políticas públicas municipales.

La participación ciudadana radica en los principios de Democracia, Corresponsabilidad, Inclusión, Solidaridad, Legalidad, Respeto, Tolerancia, Sustentabilidad y Pervivencia.

Artículo 19.- El Ayuntamiento debe expedir las normas reglamentarias para garantizar la mayor participación de los ciudadanos en el quehacer municipal y que puedan expresar su aprobación o rechazo a los actos del Gobierno Municipal, respecto a lo establecido en el

presente bando, en los reglamentos, circulares, o disposiciones administrativas de observancia general.

CAPÍTULO IV

Del Registro del Estado Familiar

Artículo 20.- El Municipio cuenta con los Oficiales del Registro del Estado familiar, a quienes la Ley Familiar para el Estado de Hidalgo, les otorga las facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de ausencia, pérdida de la capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia.

Artículo 21.- Los actos del Registro del Estado Familiar, pueden realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero no fuera de su competencia territorial.

CAPÍTULO V

De la Junta Municipal de Reclutamiento

Artículo 22.- La Persona Titular de la Presidencia Municipal ejerce las funciones de Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento y debe proceder a la inscripción de los jóvenes en edad militar, organizando el sorteo correspondiente y poniendo el personal a disposición de las autoridades militares, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nacional.

TÍTULO TERCERO

Del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I

De las Autoridades Municipales

Artículo 23.- Son autoridades municipales:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Persona Titular de la Presidencia Municipal Constitucional;
- c) Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades;
- d) El Juez Conciliador; y
- e) Los demás que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 24.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio; y sus integrantes, en el ámbito de su competencia, deben ejercer las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

Artículo 25.- La Persona Titular de la Presidencia Municipal tiene a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

En ningún caso el Ayuntamiento puede desempeñar las funciones de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, ni ésta, por sí misma, las del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades tienen las facultades y obligaciones que establezca el Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

Artículo 27.- La integración, organización y funcionamiento de la instancia administrativa conciliadora, es la que se establece en el Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II De los Órganos Auxiliares

Artículo 28.- El Gobierno Municipal puede contar con órganos auxiliares integrados por ciudadanos, quienes se encuentran en todo momento obligados a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las leyes estatales de observancia general, el presente Bando y los demás ordenamientos jurídicos del Municipio.

La convocatoria para la elección o designación, debe establecer los requisitos a cubrir a cargo de los aspirantes a integrar los órganos auxiliares respectivos, los periodos en que deben efectuarse las elecciones o designación, los casos de nulidad o invalidez del procedimiento y sus resultados, los medios de impugnación, así como la temporalidad de ejercicio, estarán establecidos en el ordenamiento jurídico municipal respectivo.

Los órganos auxiliares municipales no están facultados para imponer sanciones, ni para aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual.

Sus funciones y atribuciones específicas deben ser establecidas en el Reglamento Municipal de la materia.

Toda infracción cometida por los órganos auxiliares, estará sujeta a la responsabilidad que establezcan las leyes y el reglamento aplicables.

CAPÍTULO III De la Transparencia Municipal

Artículo 29.- El Municipio como sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, debe constituir el Comité de Transparencia, y contar con una Unidad de Transparencia que forme parte de la Administración Pública Municipal. Así mismo es el responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la estatal correspondiente.

Así mismo, deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, atendiendo en todo momento lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de Transparencia aplicables.

TÍTULO CUARTO **De la Administración Municipal**

CAPÍTULO I **De la Administración Pública Centralizada**

Artículo 30.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública del Municipio, las Dependencias que establece la Ley Orgánica y las demás que mediante acuerdo cree el Ayuntamiento, serán auxiliares de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Las Dependencias que integren la Administración Pública Centralizada, cuentan con la estructura y funciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y sus respectivos Manuales Administrativos de Aplicación General.

CAPÍTULO II **De la Administración Pública Paramunicipal**

Artículo 31.- El Municipio tiene la facultad para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales.

En todo caso el Ayuntamiento debe determinar las relaciones que rigen entre éstos y el resto de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento debe coordinar y supervisar las funciones que realicen las entidades paramunicipales y emitir sus Manuales Administrativos de Aplicación General, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, a través de la Contraloría Municipal.

La Administración Municipal en su sector paramunicipal, cuenta con un organismo encargado de prestar los servicios de asistencia social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual estará regido por un Patronato presidido por la persona que designe la Persona Titular de la Presidencia Municipal, y una dirección con las unidades administrativas que establece el acuerdo o reglamento correspondiente o sus propios requerimientos.

CAPÍTULO III

De la Contraloría Municipal

Artículo 32.- El Municipio forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción, y debe contar con un Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control tiene por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implementación de sistemas de control interno, adecuados a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado de Hidalgo.

TÍTULO QUINTO

De la Planeación

CAPÍTULO I

De la Planeación Municipal de Desarrollo

Artículo 33.- Es responsabilidad de la Persona Titular de la Presidencia Municipal conducir el proceso de Planeación del Desarrollo, a través del Sistema Municipal de Planeación Democrática, quien lo hace con base en las disposiciones legales y en el ejercicio pleno de sus atribuciones, manteniendo congruencia con los principios, objetivos y prioridades de la Planeación Estatal y Nacional del Desarrollo, orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género y con la participación democrática de la ciudadanía y la sociedad civil organizada.

Artículo 34.- El Municipio debe realizar una planeación de desarrollo que incorpore las directrices generales del Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), a la planeación, evaluación y ejecución de los programas que se elaboren conforme a la normatividad respectiva.

CAPÍTULO II

Del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 35.- El Plan Municipal de Desarrollo debe referirse al conjunto de la actividad económica, social y ambiental del Municipio, mismo que rige el contenido de los programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática y que debe observar congruencia con los lineamientos señalados por el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, el Programa Regional correspondiente.

La Persona Titular de la Presidencia Municipal debe publicar, en los términos señalados por las leyes respectivas, el Plan Municipal de Desarrollo o bien la adecuación del instrumento vigente. Entendiéndose que de no contar con un nuevo Plan se mantiene en vigencia el documento de la administración pública municipal precedente.

El Plan Municipal de Desarrollo es formulado y sancionado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", y aprobado por el Ayuntamiento.

El Plan Municipal y los Programas de Desarrollo, una vez aprobados y publicados en una plataforma oficial, son obligatorios y de observancia general.

CAPÍTULO III

Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 36.- La Persona Titular de la Presidencia Municipal preside el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM" y debe garantizar su integración democrática, organización, instalación y funcionamiento, así como de los Subcomités que se determinen para la atención de los sectores del desarrollo municipal.

Artículo 37.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, "COPLADEM", es el principal órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática y debe ser instalado dentro de los primeros treinta días naturales del periodo gubernamental, requiriendo la toma de protesta de sus integrantes con la finalidad de llevar a cabo el proceso de Planeación Municipal y la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno y debe integrar la participación de la población en general y de las organizaciones de la sociedad civil, al proceso de planeación.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", debe instalar los Subcomités Sectoriales y Especiales que correspondan, en los cuales se atienden los temas referentes a la planeación municipal de los distintos sectores.

La organización, funcionamiento, atribuciones y competencia del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y sus integrantes, debe ser establecida en los instrumentos jurídicos que lo reglamenten.

TÍTULO SEXTO

Del Patrimonio y la Hacienda Pública Municipal

CAPÍTULO I

Del Patrimonio del Municipio

Artículo 38.- El patrimonio del municipio, se integra por bienes de dominio público y de dominio privado.

- a) Son bienes de dominio público los siguientes:
 - I. Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
 - II. Los bienes de uso común que no pertenecen a la Federación o al Estado; y
 - III. Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no son del dominio de la Federación o del Estado.

- b) Son bienes de dominio privado los siguientes:
 - I. Los muebles e inmuebles que no están asignados a un servicio público municipal;
 - II. Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común; y
 - III. Los bienes que sean adquiridos por cualquier título legal y no sean destinados a un servicio público.

Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, pueden ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado.

CAPÍTULO II

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 39.- La Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

La Hacienda del Municipio se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, por los ingresos que la Legislatura establece a su favor, así como por:

- a) Las contribuciones y las tasas adicionales que establece el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tienen por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, así como a los convenios de adhesión que para el efecto se suscriban;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento y de los productos y aprovechamientos que por Ley le corresponden; y

d) La deuda que legamente se contrate.

El Municipio puede celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones.

La malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Pública Municipal, debe ser denunciada por cualquier persona, ante la Contraloría Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Servicios Públicos Municipales y su Funcionamiento

CAPÍTULO I

De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 40.- El Municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en la Ley Orgánica.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios deben observar lo dispuesto por las leyes generales, federales y estatales.

Artículo 41.- La prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, puede concesionarse en términos de lo que disponga la Ley Orgánica y su Reglamento respectivos; particularmente, aquéllos que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del municipio para otorgar la concesión.

No son objeto de concesión los servicios de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar y Sanidad.

Los Servicios Públicos Municipales deben prestarse en forma continua, regular, general y uniforme, de acuerdo a las necesidades de la población y de la naturaleza del mismo.

CAPÍTULO II

Del Desarrollo Urbano y Movilidad

Artículo 42.- El Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal o de las dependencias municipales de obras públicas o de planeación, ejercerán las funciones relativas a la planeación y urbanización de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos de su competencia territorial, con las atribuciones que les asignen las leyes federales y estatales en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

El programa municipal de desarrollo urbano tendrá por objeto el ordenamiento y regulación de los procesos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos en el territorio del Municipio.

Artículo 43.- Los programas sectoriales tienen por objeto el conjunto de acciones dirigidas a regular los elementos y componentes que inciden en el desarrollo urbano, tales como: suelo, vivienda, vialidad, transporte, infraestructura, equipamientos, los servicios hidráulicos de agua potable, drenaje municipal y pluvial y tratamiento y reúso de agua, protección civil y la protección al ambiente, entre otros.

Las Dependencias y Entidades Municipales son competentes para formular sus respectivos programas sectoriales, para lo cual deben coordinarse con la secretaría estatal correspondiente, para asegurar la congruencia de las acciones y proyectos propuestos con el sistema de planeación urbano, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Los objetivos específicos del programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, deben considerar, entre otros:

- a) Definir una agenda de prioridades, estrategias y programas para el adecuado desarrollo urbano de la cabecera municipal y sus áreas de influencia en la zona rural;
- b) Promover la acción coordinada entre los gobiernos estatal y municipal para ejecutar las acciones prioritarias y estratégicas relacionadas con su desarrollo;
- c) Definir las políticas, estrategias e instrumentos para el desarrollo integral que integre los distintos ordenamientos de desarrollo social, económico, urbano y ambiental que impactan su territorio;
- d) Definir los criterios e instrumentos para la planeación y administración coordinadas del territorio que involucra;
- e) Mejorar las condiciones de vida en los asentamientos humanos y promover la distribución equitativa de los beneficios y cargas, promoviendo una estructura urbana compacta e integrada y el uso eficiente del espacio de la zona urbana y la zona rural;

f) Preservar y acrecentar los recursos naturales y mejorar las condiciones ambientales, a fin de mantener el equilibrio ecológico;

g) Conservar y mejorar la imagen urbana y el patrimonio cultural y natural, y

h) Definir las políticas e instrumentos para el ordenamiento, reestructuración, localización, mejoramiento y crecimiento de la infraestructura y los equipamientos en la zona urbana y su área de influencia en la zona rural.

Artículo 45.- Para la ejecución y cumplimiento del programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, el Municipio con la participación del Gobierno del Estado, puede celebrar convenios de coordinación, que contienen como mínimo:

a) Definir la cartera de acciones y proyectos integrales y de largo plazo de interés para el Municipio, como instrumentos de cumplimiento del programa y sus fuentes de financiamiento;

b) Programar la ejecución y operación de obras de infraestructura y equipamiento y la administración de servicios públicos que afectan o comprenden sus distintas competencias territoriales;

c) Describir las acciones, inversiones, obras y servicios que el Gobierno del Estado y el Municipio se comprometen a realizar, en el corto, mediano y largo plazo, para el cumplimiento y ejecución del programa;

d) Integrar los compromisos recíprocos para obtener una política de suelo y reservas territoriales dentro de la zona urbana y la zona rural para los distintos usos y, particularmente, para asegurar la disposición de los derechos de vía de infraestructuras, el suelo para los asentamientos humanos de muy bajo ingreso, para la protección del ambiente y para el espacio público en su territorio;

e) Constituir los mecanismos y criterios para homologar las regulaciones y normatividad urbana;

f) Formar los programas de movilidad, vialidad y transporte público;

g) Integrar los sistemas de información geográfica y los sistemas de indicadores, y

h) Complementar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación.

TÍTULO OCTAVO **Del Desarrollo Económico**

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Económico

Artículo 46.- Son atribuciones del Municipio en materia de desarrollo económico las siguientes:

a) Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio, fortaleciendo las finanzas públicas municipales y generando fuentes de empleo y autoempleo, sin afectar el ecosistema;

b) Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;

c) Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

d) Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;

e) Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;

f) Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y de servicios del municipio;

g) Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;

h) Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;

i) Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

j) Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;

- k) Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo y autoempleo;
- l) Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- m) Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
- n) Promover y difundir las ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía;
- o) Promover la creación y mantenimiento de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- p) Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
- q) Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en vía pública del Municipio, así como emitir los lineamientos respectivos;
- r) Fomentar el emprendimiento en la población de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, para potencializar su desarrollo económico, a través de la modalidad de microcréditos dentro del municipio; y
- s) Las demás que se prevén en la Ley Orgánica, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Del Turismo Sustentable

Artículo 47.- Corresponde al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Turismo Sustentable para el Estado de Hidalgo y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, coordinar y evaluar la política turística municipal;
- b) Celebrar e instrumentar convenios en materia turística, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- c) Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales;
- d) Elaborar, aplicar y evaluar, el Programa Municipal de Turismo con la participación de las Secretarías de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Hidalgo;

- e) Atender los asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la ley estatal en la materia, u otros ordenamientos legales en concordancia con ella;
- f) Constituir el Consejo Municipal de Turismo, el cual debe sesionar cada trimestre;
- g) Consensuar con los sectores privado y social, acciones tendientes a detonar programas en el sector con el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- h) Participar en los programas de ordenamiento turístico del territorio;
- i) Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas municipales de investigación para el desarrollo turístico;
- j) Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta el Municipio;
- k) Emitir opinión ante las instancias correspondientes, y ejecutar las acciones que conforme al marco jurídico vigente le correspondan, cuando concurren dentro de su territorio proyectos de desarrollo turístico o relacionados con el sector;
- l) Operar módulos de información fijos y temporales de orientación al turista, enfatizando en la conservación de los destinos, esto en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, ... y el área de Protección Civil;
- m) Fomentar el turismo gastronómico, sin comprometer la seguridad alimentaria de los habitantes del municipio;
- n) Fomentar el ecoturismo sin dañar ni extraer la flora y la fauna local; y
- o) Las demás previstas en este Bando y otros ordenamientos vigentes aplicables.

CAPÍTULO III **De la Mejora Regulatoria**

Artículo 48.- El Municipio debe promover Programas de Mejora Regulatoria Integral, de manera continua y permanente, que privilegien los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de requisitos, costos económicos, sociales y tiempo, a los particulares, mediante el uso de las tecnologías.

Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- a) Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios enmarcados en la normatividad vigente;
- b) Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la regulación, mediante la accesibilidad y el uso del lenguaje claro;
- c) Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;
- d) Modernizar y agilizar los procesos que realiza la Administración Pública Municipal para ejercer su facultad regulatoria en beneficio de los habitantes del municipio;
- e) Hacer más eficiente la gestión y el seguimiento de los trámites;
- f) Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio; y
- g) Las demás estipuladas en la Leyes aplicables.

Para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones, el Gobierno Municipal debe establecer la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, con base en lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO NOVENO
De la Seguridad Pública, Prevención Social, Seguridad Vial,
Tránsito Municipal y Protección Civil

CAPÍTULO I
De la Seguridad Pública y Prevención Social

SECCIÓN PRIMERA
De la Seguridad Pública

Artículo 49.- La persona Titular de la Presidencia Municipal en los términos de las disposiciones legales aplicables, tiene el mando directo e inmediato de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 50.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, ..., es el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, resolver la manifestación de conductas antisociales y violentas contra cualquier persona, en el espacio público y en el privado, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 51.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento debe:

- a) Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- b) Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- c) Coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- d) Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal; y
- e) Proveer con moto patrullas, auto patrullas, equipo de radio comunicación, armamento y uniformes, al personal de la Dirección de Seguridad Pública, ...

Artículo 52.- Son atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia Municipal en materia de seguridad pública:

- a) Ejercer el mando de la policía preventiva municipal, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Bando, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, en el territorio del Municipio;
- b) Presidir el Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- c) Proponer al Ayuntamiento el programa municipal de seguridad pública, que debe incluir un apartado relativo a la prevención de la violencia contra las personas del género femenino, así como a la garantía de seguridad razonable en las comunidades con mayor incidencia de violencia;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Bando, reglamentos, los acuerdos, convenios y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento en materia de seguridad pública;
- e) Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública;
- f) Nombrar a los integrantes de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- g) Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;
- h) Promover la participación de la población, bajo los principios de igualdad sustantiva e igualdad de género en la comunidad, para generar propuestas de solución a los problemas de la seguridad pública;

- i) Proponer los reglamentos de la materia;
- j) Proporcionar a la Secretaría Estatal del Ramo, las bases de datos, así como la información relacionada con la incidencia delictiva, las infracciones administrativas y la productividad de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública municipal;
- k) Verificar que el parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en los registros correspondientes, con la vigilancia de la Contraloría Municipal;
- l) Facilitar el intercambio de información con las diversas instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales, con el propósito de facilitar el despliegue y atención oportuna en casos urgentes;
- m) Establecer programas orientados a la prevención del delito o infracciones administrativas; y
- n) Las demás que le confieran otras leyes u ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Prevención Social

Artículo 53.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se debe realizar en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, ..., y demás autoridades en razón de sus atribuciones.

Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia se regirán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, leyes estatales de la materia, este Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Seguridad Vial y Tránsito Municipal

Artículo 54. El Ayuntamiento, de acuerdo con sus atribuciones debe emitir las normas conforme a los derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes generales, federales, estatales y municipales aplicables, encargadas de regular el tránsito y vialidad, que tienen

por objeto regular la circulación de peatones, vehículos, semovientes y la seguridad vial, la aplicación es para peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circula en el territorio municipal.

Se consideran vehículos: las bicicletas, triciclos, bici motos, motonetas, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, automóviles, camiones, trailers, autobuses, remolques, equipo especial móvil, equipo agrícola móvil, y en general todos aquellos que por sus características puedan transitar en las vías públicas.

Se entiende por semoviente, el animal irracional y domesticado, que de acuerdo con su naturaleza es susceptible de transportar carga o personas o de tirar algún remolque o equipo móvil.

Artículo 55.- Son partes integrantes de las vías públicas:

- a) Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás elementos accesorios de las mismas; y
- b) Los terrenos que sean necesarios para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 56.- La Dirección de Seguridad Pública, [REDACTED], tiene como atribuciones esenciales planificar, organizar, dirigir, encauzar y vigilar el tránsito en el municipio procurando que sea expedito y seguro; para ello debe dictar todas las medidas necesarias a fin de cumplir con su objetivo.

Artículo 57.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, las siguientes:

- a) Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura ciclista de competencia municipal, cumplen con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables;
- b) Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ecosistema y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
- c) Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal y que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
- d) Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;

e) Capacitar a los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;

f) Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte e infraestructura ciclista, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;

g) Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal y en jurisdicción estatal, en el caso de existir convenios;

h) Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar carreras atléticas debe solicitarse con al menos diez días hábiles de anticipación y su visto bueno estará supeditado a la ruta y el horario que para tal efecto disponga la Dirección de Seguridad Pública, ... Todo visto bueno emitido por esta autoridad puede ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceras personas;

i) Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de la población;

j) Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de los usuarios de la infraestructura ciclista;

k) Coadyuvar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;

l) Presentar ante el Ministerio Público, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o dentro de la infraestructura ciclista cuando exista conflicto de intereses;

m) Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;

n) Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial e infraestructura ciclista;

o) Vigilar, actualizar y mantener la operación de los semáforos municipales;

p) Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la población, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover la cultura de seguridad vial;

q) Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los operativos en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;

r) Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;

s) Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;

t) Controlar, vigilar, verificar y amonestar verbalmente en caso de ser necesario, para que los usuarios de la infraestructura ciclista establecida en las vías municipales o rutas de carácter recreativo, cumplan con las disposiciones legales aplicables;

u) Resguardar, conservar y manejar de acuerdo a lo establecido por las leyes federales y estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de video vigilancia urbana municipales, entre otros, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido. Queda prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa de autoridad competente, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento; y

v) La Dirección de Seguridad Pública, ... en coordinación con las autoridades correspondientes, de orden federal y estatal, diseñará y llevará a cabo campañas permanentes de cultura de movilidad y seguridad vial que sensibilice la concientización y respeto a la seguridad de todos los usuarios de la vía, del mismo modo, se realizarán acciones para inhibir el consumo de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

CAPÍTULO III

Protección Civil

Artículo 58.- El Área de Protección Civil, está bajo el mando de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, quien debe acatar las órdenes que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidro-meteorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

El Sistema Municipal de Protección Civil debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población; para su adecuado funcionamiento contará con: el Programa Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; inventarios; así como directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

Artículo 59. El Área de Protección Civil, tiene bajo su responsabilidad la coordinación y la operación del sistema municipal de protección civil y cuerpo de bomberos, cuya persona titular es designada y removida por la Persona Titular de la Presidencia Municipal y debe cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana Hidalguense;
- b) No haber sido condenada por delito doloso; y
- c) Contar preferentemente con título profesional y con experiencia mínima de un año en el área de protección civil.

Artículo 60. La persona titular de Protección Civil, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;
- b) Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;
- c) Proponer, coordinar y ejecutar las acciones, antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- d) Apoyar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;
- e) Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- f) Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;
- g) Promover la integración de las unidades internas de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio municipal;

- h) Formular la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato a la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- i) Establecer una adecuada coordinación con los municipios colindantes, así como con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- j) Gestionar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía;
- k) Rendir informes a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su competencia territorial; y
- l) Las demás que les asignen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IV

De las Infracciones y Sanciones

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones preliminares

Artículo 61.- Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado, que derive en la alteración al orden público y que transgrede alguna disposición contenida en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y que tiene como consecuencia una sanción, siempre y cuando dichas conductas no constituyan un delito en términos del código penal.

Artículo 62.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, son sancionadas, además de imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello la autoridad competente puede hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Arresto hasta por 36 horas;
- d) Trabajo a favor de la comunidad;
- e) Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

f) Las demás que establece la legislación aplicable.

Artículo 63.- Las autoridades, al imponer las sanciones, apegadas a lo establecido en este Bando, deben tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Capacidad económica de la persona infractora;
- b) Antecedentes;
- c) Intencionalidad y peligrosidad de la falta;
- d) Daño causado y bien jurídico tutelado;
- e) Reincidencia específica;
- f) Procedencia de la acumulación de faltas; y
- g) Circunstancias particulares del caso.

En todo momento, la autoridad verificará que la persona infractora a quien se le haya puesto alguna de las sanciones señaladas en este Bando debe también, en su caso, reparar el daño causado.

En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrá a disposición de la persona que realice las funciones de Juez Calificador, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de los mismos por la persona infractora.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o no asalariada no podrá ser sancionada con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en el artículo anterior de este Bando.

Se impondrá la sanción máxima a quien reincida específicamente en la comisión de la infracción de que se trate. Se considerará que existe reincidencia específica cuando una persona infractora que haya cometido la misma falta en más de una ocasión. Para esto, la persona servidora pública competente, debe vigilar que se mantengan actualizados permanentemente los libros del registro que se deben de llevar.

Las sanciones de multa pueden permutarse a petición de la persona infractora cuando no sea reincidente, por arresto hasta por treinta y seis horas más trabajo posterior en favor de la comunidad, a petición de la persona infractora; en este caso, los trabajos no deben de exceder más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana, ni más allá del periodo de cuatro meses. Sin embargo, en cualquier momento la persona infractora sancionada puede hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, pero subsistirá su obligación de concluir las horas impuestas de trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 64.- Para efectos de imponer el trabajo en favor de la comunidad, la autoridad debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Estudiar las circunstancias del caso y considerar el bien jurídico tutelado;
- b) Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se debe aplicar esta sanción;
- c) Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por el área a donde se asigne, cuyo personal debe informar su término a la autoridad que impuso la sanción;
- d) Que los trabajos sean en forma enunciativa y no limitativa, barrido de vialidades y plazas públicas, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y
- e) La posibilidad de que por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se conmute una hora de arresto.

Artículo 65.- No se debe permutar la sanción impuesta a la persona infractora cuando aún se encuentre intoxicada por alguna sustancia. Cuando se retenga a una persona infractora, se debe determinar su estado físico y de salud, para lo cual se debe requerir sin dilación alguna, el dictamen de la persona médico legista adscrita al área de retención.

Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este Bando se contemple de manera similar en otro reglamento municipal, se aplicará la norma jurídica que establece la sanción mayor.

La aplicación de la sanción a la persona infractora, conforme al presente Bando, no le exime de otras responsabilidades municipales en que su conducta haya incurrido.

Cuando la persona infractora cometa varias faltas se deben acumular las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que ésta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en el que se debe aplicar la sanción más alta.

Artículo 66.- La facultad para imponer las sanciones previstas por las faltas señaladas en este Bando prescribe:

- a) Para los supuestos donde la sanción no exceda de las 50 Unidades de Medida y Actualización, el plazo es de tres meses;
- b) Para los supuestos donde la sanción no exceda de 100 Unidades de Medida y Actualización, en plazo de seis meses; y
- c) Para los supuestos donde la sanción no exceda de 150 Unidades de Medida y Actualización, en el plazo de 12 meses.

SECCIÓN SEGUNDA

Infracciones Contra el Orden Público

Artículo 67.- Son Infracciones a las normas, que atenten en contra de la tranquilidad y el orden público, las siguientes:

- a) Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto;
- b) Almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o morales que tienen autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- c) Detonar cohetes u otros fuegos artificiales, sin autorización, causando molestia a la ciudadanía;
- d) Alterar el orden, arrojar líquidos y objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- e) Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas;
- f) Trepase en las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o para faltar al respeto a las personas que se encuentren en el inmueble;
- g) Introducirse en residencias, locales, o lugares de acceso restringido en que se celebre algún evento sin la autorización de la persona que tenga la facultad legal de otorgarla;
- h) Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia a las personas que se encuentren en tránsito o dentro de los inmuebles cercanos, si se interrumpe el tránsito peatonal o vehicular o si se pone en peligro la vida o la salud;
- i) Transitar en cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulatorias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a las personas o a los animales;
- j) Arrojar de manera intencional sobre las personas objeto o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- k) Alterar, inutilizar, quitar o destruir los señalamientos o letreros colocados en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro;
- l) No utilizar los implementos necesarios para la seguridad de las personas, siendo propietario o poseedor de un animal al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
- m) Azuzar a un animal para dañar a personas, sus bienes o a otros animales;

n) Dormir en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, salvo en hospitales y centrales de autobuses por imperiosa necesidad;

o) Ingresar a establecimientos mercantiles, solicitando dádivas de cualquier especie;

p) Realizar cualquier actividad en la vía Pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie;

q) Interrumpir el paso de desfiles autorizados o en cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio;

r) Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;

s) Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente lo ponga en operación;

t) Aprovechase económicamente de las personas, obteniendo un lucro mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

u) Permitir el tutor o responsable de la guardia y custodia de una persona con discapacidad, que ésta deambule libremente en lugares públicos o privados, y con ello peligre la vida o la salud de dicha persona o de terceras personas;

v) Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores y sin motor o cualquier mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias o ensuciando los espacios públicos;

w) Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o sus propiedades;

x) Custodiar vehículos en la vía pública;

y) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública;

z) Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños;

aa) Propiciar por descuido o abandono de bienes inmuebles, molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad;

bb) Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos con fines de esparcimiento o hacer uso indebido de sus instalaciones;

cc) Introducir o ingerir, bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, oficinas y recintos públicos;

dd) Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas;

ee) Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;

ff) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, inmuebles desocupados o interiores de vehículos;

gg) Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales, sin el permiso correspondiente;

hh) Al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que sin justificación impida el acceso a mujeres, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexogénica, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con VIH/SIDA, personas migrantes, personas afromexicanas o personas indígenas;

ii) Efectuar fiestas o reuniones en la vía pública, sin autorización correspondiente; y

jj) No portar o hacer mal uso del cubrebocas en los lugares donde

Son sancionadas con amonestación, trabajo comunitario o multa equivalente al importe de 5 y hasta 20 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren los incisos c), f), h), i), n), o), p), q), w), bb), ee), ii) y jj) del presente artículo; las infracciones establecidas en los incisos g), r), s), t), u), x), y), z), aa), ff) y gg), con trabajo comunitario, arresto hasta por 36 horas o multa equivalente al importe de 21 y hasta 50 Unidades de Medidas y Actualización; en las demás fracciones se sancionarán hasta con 36 horas de arresto o multa de 51 a 150 Unidades de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA

Infracciones al Patrimonio Público y Privado

Artículo 68.- Son Infracciones a las normas, que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

- a) Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales;
- b) Arrancar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos;
- c) Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía;
- d) Escribir leyendas, rayar pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o persona que jurídicamente pueda otorgarlo;
- e) Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- f) Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia que altere su calidad, y que puede llegar a afectar la salud;
- g) Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tienen plantíos o que estén preparados para la siembra, causando molestias, inseguridad o daños a bienes o personas;
- h) Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos;
- i) Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de éstas sin la autorización de la persona propietaria o poseedora;
- j) Causar lesiones o muerte a cualquier animal, sin motivo que lo justifique;
- k) Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques o jardines; y
- l) Ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente.

Son sancionadas con amonestación, trabajo comunitario, o multa equivalente al importe de 5 y hasta 20 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refiere el inciso c); son sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren los incisos b), g), h), i) y k); y son sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 100 a 150 Unidades de Medida y

Actualización las infracciones que se refieren a los incisos a), d), e), f), j) y l), todas del presente artículo.

SECCIÓN CUARTA

Infracciones que Constituyen Faltas a la Autoridad

Artículo 69.- Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad, las siguientes:

- a) Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones, a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, Síndico y Regidores o a cualquier persona servidora pública;
- b) Agredir física y verbalmente o con señas obscenas a cualquier persona servidora pública, en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- c) Expresar discursos de odio o ejecutar actos que inciten al desorden o a la violencia dentro de los edificios públicos;
- d) Obstaculizar el funcionamiento de las líneas o redes sociales destinadas a los servicios de emergencia o asistencias, o solicitar falsamente el auxilio a través de las mismas;
- e) Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin tener facultad para ello;
- f) Destruir, maltratar intencionalmente o hacer mal uso del escudo, sellos y documentos oficiales; así como libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas;
- g) Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- h) Impedir el acceso a la autoridad cuando con motivo de sus funciones esta tenga que ingresar a establecimientos comerciales, fraccionamientos, colonias, edificios o privadas; y
- i) No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio.

Son sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos: c) e i); y son sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos a), b), d), e) f), g) y h), todas del presente artículo.

SECCIÓN QUINTA

Infracciones Contra la Sana Convivencia

Artículo 70.- Son infracciones contra la sana convivencia, las siguientes:

- a) Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier vecino, habitante, visitante o transeúnte;
- b) Fabricar, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- c) Exhibir intencionalmente el cuerpo desnudo en la vía pública, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera visible a la vía pública o a los domicilios adyacentes;
- d) Vender bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;
- e) Permitir, invitar, obligar o proporcionar a cualquier manera a los menores de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- f) Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten e induzcan a las adicciones;
- g) Promover discursos de odio mediante anuncios publicitarios en periódicos, volantes o trípticos que sugieren esta actividad;
- h) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- i) Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra a las personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, personas indígenas, personas afroamericanas, personas de la diversidad sexogenérica, personas con discapacidad, personas con VIH/SIDA, personas adultas mayores, migrantes, niñas, niños y adolescentes;
- j) Practicar el coito en la vía pública, en lugares de acceso público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
- k) Pegar, colocar, rayar o pintar por sí o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la sana convivencia;

l) Estacionarse en lugares públicos o privados en cajones destinados para uso exclusivo de las personas con discapacidad u otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad, sin ostentar tal condición;

m) Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;

n) Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando éstos no se encuentren en el desempeño de sus funciones; y

o) Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Son sancionadas con amonestación, trabajo comunitario, o multa equivalente al importe de 5 y hasta 20 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren los incisos a) y m); son sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos c), h) y j); y son sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos: b), d), e), f), g), i), k), l), n), y o), todas del presente artículo.

SECCIÓN SEXTA

Infracciones Contra las Normas de Salubridad y Medio Ambiente

Artículo 71.- Son infracciones que atentan contra las normas de salubridad y el medio ambiente, las siguientes:

a) Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;

b) Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;

c) Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes o depósitos de agua;

d) Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier otra materia que lo dañe o impida su buen funcionamiento;

e) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble;

- f) No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público;
- g) No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos;
- h) Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos;
- i) Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;
- j) Incumplir la obligación de guardar confidencialidad en relación a los datos personales de las personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa;
- k) No comprobar que sus animales se encuentren debidamente vacunados cuando lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados;
- l) Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible por vía aérea o por contacto con superficies;
- m) Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la ley en la materia;
- n) Permitir el propietario o administrador de un giro comercial, el coito en público dentro del establecimiento mercantil;
- o) Permitir el propietario o administrador cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma;
- p) Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- q) Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
- r) Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor;
- s) Provocar ruido en contravención a las Normas Oficiales Mexicanas relativas, con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio;
- t) Tirar basura a la vía pública, incluso desde el vehículo en tránsito o estacionado; y

u) Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Son sancionadas con amonestación, trabajo comunitario, o multa equivalente al importe de 5 y hasta 20 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren los incisos k) y m); son sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos a),g), h), i), r), s) y t); y son sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a los incisos b), c), d), e), f), j), l), n), o), p) y q), todas del presente artículo.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Faltas Cívicas

Artículo 72.- Son faltas cívicas las siguientes:

- a) No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y el Escudo Nacional;
- b) Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudo del Estado de Hidalgo o del Municipio;y
- c) El uso del Escudo del Municipio, sin autorización del Ayuntamiento.

Son sancionadas con arresto de hasta 36 horas o multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que se refieren a todos los incisos del presente artículo.

SECCIÓN OCTAVA

Infracciones a las Normas De Tránsito

Artículo 73.- Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad, las siguientes:

- a) Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- b) Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas, infraestructura ciclista y rutas recreativas ciclistas;
- c) Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;
- d) Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, en línea continua, para adelantar autos;
- e) Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;

f) Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;

g) Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detienen por completo;

h) Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;

i) Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo al acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;

j) Conducir un vehículo de motor llevando en las extremidades superiores, a personas, objetos o mascotas;

k) No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril;

l) Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;

m) Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros o que se expongan al viajar en las puertas de los autobuses;

n) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;

o) Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad al interior; de igual forma, instalar birlos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo, que puedan causar daño a peatones u otros vehículos;

p) Circular los vehículos de transporte público de pasajeros fuera del carril destinado para ellos, o hacer ascenso y descenso en zonas no fijadas para el efecto;

q) Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo;

r) Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones o en la infraestructura ciclista; así como estacionarse sobre las banquetas, o en cruces peatonales;

s) Obstaculizar pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos;

t) Omitir dar preferencia de paso a ciclistas en intersecciones no semaforizadas, cuando el ciclista circule en una vía primaria o de mayor tamaño y llegue antes que otro vehículo a la intersección;

u) Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales no semaforizados, así como ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y de la tercera edad;

v) Instalar en las llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado birlos o cubiertas de birlo cuyas dimensiones o diseño puedan causar daño físico a peatones u otros vehículos; y

w) Las demás que señalen el Reglamento de Tránsito Municipal de San Felipe Orizatlán, este Bando y las demás disposiciones aplicables.

En el caso de multas por faltas a los preceptos de tránsito y vialidad se pueden aplicar los descuentos que consistirán en:

a) El día que en que se cometió la infracción: 60% de descuento.

b) Dentro de los 15 días posteriores a la infracción: 30% de descuento.

c) Después de 15 días posteriores a la infracción: no habrá descuento.

CAPÍTULO V **Del Alcohólimetro**

Artículo 74.- Las personas que conduzcan los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades del territorio del Municipio de San Felipe Orizatlán, tienen las siguientes obligaciones en materia de alcoholimetría:

a) No exceder la cantidad de alcohol en aire espirado de 0.39 miligramos por litro;

b) Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o transporte de carga o mixto, los conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en el aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;

c) Detener la marcha del vehículo cuando la autoridad realice operativos preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos, o de control; y

d) Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la presente reglamentación, cuando se muestren síntomas de que conducen en estado de

ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

En caso de negarse a realizar las pruebas en materia de Alcoholimetría, son remitidos a la persona servidora pública que funja como Juez Calificador para su respectiva sanción.

Se aplicará arresto administrativo de hasta 36 horas o multa de 45 Unidades de Medida y Actualización a quien infrinja los supuestos señalados en los incisos de este artículo.

Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tienen efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico legista.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, las personas que conduzcan un vehículo, deben ser presentados directa e inmediatamente al Ministerio Público, poniendo a su disposición el vehículo respectivo. Las personas agentes de seguridad vial pueden detener a la persona conductora del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.

Si la persona conductora presenta indicios de estar bajo el influjo del alcohol o cualquier otra sustancia que altere su actitud psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida o la proporcione deficientemente en tres oportunidades, pretenda evadir el operativo de alcoholimetría, muestre desobediencia, oponga resistencia pasiva o activa a la aplicación de la prueba, ponga en riesgo a los agentes de seguridad vial o a otros ciudadanos, será remitida al Ministerio Público.

En caso de que la persona infractora vaya acompañado de un menor o menores de edad y/o adultos mayores, se debe dar aviso inmediato a algún familiar, padre o tutor, siempre y cuando la persona infractora proporcione la dirección y/o número telefónico para su contacto, para que con la participación del Área de Prevención del Delito y la Secretaria Ejecutiva del SIPINNA se tomen las medidas necesarias para salvaguardar su integridad.

Si se tratara de una mascota y la persona infractora proporcione la dirección y/o número telefónico también se dará aviso a algún familiar, de lo contrario, se remitirá al Área Municipal de Control Canino para su resguardo.

CAPÍTULO VI

De la Conciliación Municipal y su Instancia Administrativa

Artículo 75. -La justicia cotidiana tiene por objeto privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre partes, el debido proceso u otros derechos, además de que busca mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos

legales, administrativos y reglamentarios del municipio, la cual se impartirá por una persona servidora pública facultada para actuar como conciliador municipal.

Artículo 76. La instancia conciliadora está integrada, cuando menos por el personal siguiente:

- a) Un conciliador municipal;
- b) Los Jueces Conciliadores, quienes auxilian al conciliador municipal en el ejercicio de sus funciones, y los que sean necesarios para dar atención las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año; y
- c) Un Secretario de Acuerdos, en su caso.

Artículo 77.- El Conciliador Municipal, tiene la naturaleza jurídica de Juez Conciliador, con la particularidad de que además de las facultades que le atribuye el presente bando, ejercerá funciones directivas y administrativas y las demás que le confieran las leyes y reglamentos en la materia

El Conciliador Municipal y el Juez Conciliador se auxiliarán de un médico legista y un policía preventivo municipal, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 78. Los requisitos para ser Conciliador Municipal o Juez Conciliador son:

- a) Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- b) Residir en el Municipio;
- c) Tener estudios terminados de licenciatura en derecho;
- d) No ejercer ningún otro cargo público;
- e) No haber sido condenado por delito doloso; y
- f) No haber sido inhabilitado para desempeñarse en su cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Artículo 79.- Son facultades del Conciliador Municipal y del Juez Conciliador las siguientes:

- a) Conciliar a los habitantes del Municipio en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;

- b) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deben ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador;
- c) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- d) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;
- e) Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a su disposición a las personas que aparezcan involucradas en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;
- f) Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice;
- g) Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso; y
- h) Mantener informada a la Persona Titular de la Presidencia Municipal de lo ocurrido durante su turno en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 80.- El Conciliador Municipal y del Juez Conciliador, no podrá:

- a) Girar órdenes de aprehensión;
- b) Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- c) Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- d) Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- e) Aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes.

Artículo 81.- El Conciliador Municipal o Juez Conciliador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Artículo 82.- El Conciliador Municipal o Juez Conciliador en turno, debe realizar lo conducente para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo entregar al Juez que inicia turno, las actuaciones practicadas de los infractores que aún se encuentran en el área de seguridad cumpliendo su arresto.

Artículo 83.- En la instancia conciliadora se llevarán los siguientes libros:

- a) De faltas al presente Bando, en el que se asientan los asuntos sometidos a consideración del Juez Conciliador;
- b) De correspondencia;
- c) De citas;
- d) De multas; y
- e) De personas puestas a disposición de autoridades municipales, estatales o federales.

Artículo 84.- Los elementos de la policía preventiva municipal encargados de la seguridad de la instancia de conciliación municipal, tienen las atribuciones siguientes:

- a) Mantener el orden en el área de barandillas;
- b) Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Conciliador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- c) Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- d) Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Conciliador;
- e) Presentar a los infractores ante el Juez Conciliador cuantas veces éste lo considere necesario; y
- f) Las que establecen las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO Del Desarrollo Sostenible

CAPÍTULO I De la Igualdad Sustantiva y la Igualdad de Género

Artículo 85.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación garantizando el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en cualquiera de los ámbitos de la vida.

Las personas servidoras públicas municipales, deben promover la igualdad sustantiva y la igualdad de género en el ejercicio de sus funciones, actuando en todo momento con perspectiva de género y transversalidad.

Artículo 86.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de igualdad sustantiva e igualdad de género, las siguientes:

a) Implementar la política municipal en materia de igualdad sustantiva y de igualdad de género, en concordancia con la política nacional y estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la ley;

b) Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad sustantiva y de igualdad de género, en las áreas urbanas, rurales e indígenas, tomando en cuenta las interseccionalidades de la población;

c) Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

d) Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal, en materia de igualdad y no discriminación, en concordancia con la perspectiva de género y la transversalidad, cumpliendo con los principios rectores de las leyes correspondientes;

e) Fortalecer la prestación de los servicios públicos, a través de la formación, capacitación y certificación de los servidores públicos en materia de igualdad sustantiva e igualdad de género;

f) Emitir opiniones técnicas para que los reglamentos municipales integren la perspectiva de género y la transversalidad en su articulado;

g) Fomentar la participación igualitaria de mujeres y hombres en cargos públicos;

h) Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región; e

i) Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres y de las personas del género femenino.

Artículo 87.- El Municipio, a través de la instancia municipal para el desarrollo de las mujeres, tendrá por objeto:

a) Garantizar la igualdad sustantiva e igualdad de género;

b) Fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad jurídica, de oportunidades y de trato entre todas las personas;

c) Promover acciones en coordinación con otras instancias, relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las personas de género femenino; y

d) Favorecer el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y de las personas de género femenino, así como su participación en la vida política, cultural, económica y social del municipio.

Artículo 88.- La persona titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres debe contar, como mínimo, con licenciatura derecho, psicología, criminología o afines, y tener experiencia mínima de seis meses en actividades de género, que garantice el buen desempeño de su cargo.

CAPÍTULO II

De la Sostenibilidad Ambiental

Artículo 89.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sostenibilidad ambiental, las siguientes:

a) Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, considerando en cada etapa el desarrollo sostenible;

b) Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de sostenibilidad ambiental;

c) Aplicar los principios e instrumentos de política de sostenibilidad ambiental previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la protección, conservación y restauración del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado;

d) Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

e) Promover y alentar proyectos y programas de infiltración de agua a los mantos freáticos, mediante el establecimiento de parques hídricos, pozos de absorción y cualquier otra tecnología que favorezca la recuperación de tales mantos;

f) Establecer programas y acciones para la separación de residuos sólidos, desde la fuente (casa habitación), para incrementar el reciclado de materiales que disminuyan los costos de disposición final;

g) Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

h) Establecer un órgano administrativo de sostenibilidad ambiental, dentro de la estructura orgánica municipal;

i) Expedir permisos para la poda de árboles y limpieza de terrenos, en zonas urbanas y centros de población;

j) Participar en la formulación, aprobación y expedición de los planes de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos planes;

k) Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;

l) Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

m) Crear y administrar áreas naturales protegidas, corredores biológicos y otras modalidades de conservación de jurisdicción municipal, con la participación de organizaciones no gubernamentales, ejidos, comunidades agrarias y pequeños propietarios, para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa;

n) Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el ambiente, proveniente de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las demás disposiciones aplicables establecen;

o) Aplicar por sí o por conducto de los organismos operadores del agua, de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

p) Establecer protocolo y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil y Medio Ambiente que al efecto se establecen;

q) Proteger, conservar y restaurar el ambiente en sus centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte;

r) Promover y aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, producida por los vehículos automotores, incluso limitar su circulación cuando los niveles de emisión de contaminantes excedan los máximos permisibles, establecidos en la normatividad ambiental;

s) Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia y cultura ambiental;

t) Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial; u) Implementar y operar por sí o a través de los organismos operadores del agua, sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales provenientes de sistemas de drenaje y alcantarillado;

v) Regular por sí o a través de los organismos operadores del agua, en coordinación con las autoridades competentes, las actividades de riego agrícola y de riego de áreas verdes o recreativas, con aguas residuales y con el uso, captación y aprovechamientos de agua de lluvia;

w) Actualizar de manera permanente por sí o por conducto de los organismos operadores del agua, del registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren e integrar sus datos al Registro Nacional de Descargas;

x) Aplicar por sí o a través de los organismos operadores del agua, de las cuotas, tarifas, derechos y sanciones, que en su caso establecen las disposiciones jurídicas aplicables a los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado de los centros de población, y que sobrepasen los límites máximos permisibles de contaminantes en los parámetros establecidos en la normatividad vigente;

y) Celebrar con la federación, el estado y los sectores social y privado, convenios de colaboración y concertación para la realización de acciones en las materias de protección al medio ambiente y que se encuentren en su órbita de competencia;

z) Determinar el impacto ambiental de la obra pública municipal en congruencia con los ordenamientos estatales y federales;

aa) Participar en la organización y administración de las áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro del municipio, en los términos que se convengan con la federación y con el estado;

bb) Elaborar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

cc) Establecer y Administrar el Fondo Ambiental Municipal; y

dd) Las demás atribuciones que le confieran la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III **Del Desarrollo Educativo**

Artículo 90.- La autoridad educativa municipal puede, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, con base en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.

Artículo 91.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia educativa las siguientes:

a) Celebrar convenios con las autoridades educativas federales, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación y de promoción a los derechos humanos de todas las personas, a la igualdad sustantiva y a la igualdad de género;

b) Establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural;

c) Coordinar campañas de alfabetización que involucren a las instituciones respectivas;

d) Fomentar y difundir actividades cívicas;

e) Editar libros;

f) Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;

g) Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas;

h) Otorgar becas a educandos; e

i) Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo;

El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.

CAPÍTULO IV De la Cultura

Artículo 92.- Corresponde al Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia:

a) Garantizar los derechos culturales de todas las personas en sus diversos enfoques para erradicar la desigualdad, a través de programas incluyentes y bajo los principios de los derechos humanos;

b) Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;

c) Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;

d) Elaborar y mantener actualizado el registro de las personas que se dediquen a la creación, fomento, apoyo o promoción de actividades culturales y artísticas en el municipio;

e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;

f) Establecer las directrices municipales en materia de cultura, con la participación de la comunidad cultural del municipio;

g) Fomentar la participación ciudadana y de instituciones educativas para incentivar la producción artística local y generar nuevos públicos que consuman el arte y la cultura;

h) Expedir los reglamentos, en el ámbito de su competencia, que normen la actividad cultural en el territorio municipal con base en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;

i) Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;

j) Fomentar, preservar y difundir las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;

k) Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;

l) Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación artística o en la promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su competencia territorial;

m) Procurar la creación, ampliación y mantenimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales; y

n) Diseñar y Ejecutar programas para la apreciación del arte y la cultura a partir de la formación en educación artística inicial.

CAPÍTULO V

Del Deporte

Artículo 93.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, debe considerar en sus proyectos, programas y presupuestos, las acciones y recursos suficientes para el desarrollo, infraestructura, fomento y promoción del deporte en el Municipio, para lo cual deben observar lo siguiente:

a) Respetar los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los habitantes y vecinos en materia deportiva;

b) Impulsar la participación de la sociedad en el fomento y estímulo a la actividad deportiva;

c) Determinar las facultades y obligaciones de las autoridades municipales, educativas y civiles en materia de deporte;

d) Normar la actividad de las escuelas deportivas municipales;

e) Garantizar mecanismos de igualdad de oportunidades en la práctica deportiva a sus trabajadores municipales;

f) Promover la cultura de la educación física y derecho al deporte, entre los habitantes del Municipio; y

g) Fomentar la creación, equipamiento y mantenimiento de espacios deportivos en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De los Grupos Vulnerables

CAPÍTULO I

De las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 94.- El Municipio contará con un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), presidido por la Persona Titular de la Presidencia Municipal y estará integrado por las dependencias y entidades municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto:

- a) La Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- b) Contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, y son el enlace con las instancias estatales y federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de forma inmediata y contará con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, debe contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de Derechos Humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función.

Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Municipio realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Para tal efecto, deben:

- a) Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- b) Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y

c) Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deben evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

El Municipio, en el ámbito de sus competencias, debe incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas.

Artículo 95.- El municipio, en concurrencia con el gobierno estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, debe diseñar y ejecutar, el seguimiento y evaluación de los programas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Los programas deben contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

De los Adultos Mayores

Artículo 96.- El Gobierno Municipal en coordinación con el ejecutivo del Estado en los términos que establece la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, organiza, opera, supervisa y evalúa la prestación de los servicios básicos de salud, alimentación, educación, trabajo, participación y asistencia social a los adultos mayores, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con la participación de los sectores público y privado, siempre considerando su integridad, dignidad, preferencia, seguridad y certeza jurídica.

Artículo 97.- Son facultades del Municipio en materia de derechos de los adultos mayores, las siguientes:

a) Formular y desarrollar programas municipales de atención a adultos mayores, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal o municipal;

- b) Promover que en las nuevas construcciones que se realicen por el sector público y privado, con fines de uso comunitario, recreación o de cualquier otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias que permitan el libre desplazamiento con seguridad de los adultos mayores;
- c) Promover la creación de consejos municipales para la atención de los adultos mayores;
- d) Promover la creación de casas de día, como lugares en los que se brinda atención a las personas adultas mayores;
- e) Impulsar la atención integral e institucional de los sectores público y privado de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo a las características de este grupo social;
- f) Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;
- g) Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de los adultos mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector; e
- i) Las demás que coadyuven al desarrollo integral de los adultos mayores y que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III

De las Personas con Discapacidad

Artículo 98.- El Municipio debe garantizar la promoción, la protección, el respeto y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, generando las condiciones que permitan obtener la plena integración de éstas a la actividades económicas, sociales y culturales de la población, conforme al ámbito de su competencia y en base a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 99.- El Municipio a través de las instancias especializadas en la atención integral de las personas con discapacidad, o de la Dirección de Desarrollo Social, debe:

- a) Realizar su programa municipal de colaboración;
- b) Proponer al Ayuntamiento, a través de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, el reglamento para la atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad;

- c) Desarrollar e implementar políticas municipales que garanticen el ejercicio de los derechos consagrados a favor de las personas con discapacidad;
- d) Difundir los derechos humanos de las personas con discapacidad; y
- e) Promover la cultura de la inclusión de las personas con discapacidad.

El Municipio, para prestar sus servicios, está obligado a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así mismo debe diseñar mecanismos efectivos para brindarles un trato preferencial, así como para facilitarles información.

El Municipio debe procurar la inclusión de personas con discapacidad en su plantilla laboral.

CAPÍTULO IV

De las Personas de la Diversidad Sexogenérica

Artículo 100.- El Municipio debe garantizar la promoción, la protección, el respeto y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexogenérica, reconociendo como tales, a las personas lesbiabas, homosexuales o gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer o género no binario, pansexuales, demisexuales y asexuales, lo anterior en forma enunciativa y no limitativa.

De manera enunciativa y no limitativa, el presente Bando reconoce y garantiza a las personas de la diversidad sexogenérica el acceso efectivo a los siguientes derechos:

I. A la integridad, dignidad y preferencia:

- a) Derecho a una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;
- b) Derecho al acceso pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de toda norma jurídica que les permita la satisfacción de sus intereses jurídicos y legítimos;
- c) Derecho a una vida libre de violencia;
- d) Derecho al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;
- e) Derecho a la protección contra toda forma de explotación;
- f) Derecho a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones municipales;
- g) Derecho a vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

II. A la certeza jurídica:

- a) Derecho recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados;
- b) Derecho a recibir el apoyo de las instituciones municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- c) Derecho a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario;
- d) En los procedimientos que señala el párrafo anterior, las personas de la diversidad sexual tendrán derecho a la atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. A la salud, la alimentación y la familia:

- a) Derecho a tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;
- b) Derecho a tener acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen sin restricción alguna del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional;
- c) Derecho a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal. Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario que autorice el Ayuntamiento conforme al Presupuesto de Egresos aprobado, para el cuidado y atención de las personas de la diversidad sexogenérica;

IV. A la educación:

- a) Derecho a recibir de manera preferente el derecho a la educación que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, deberán impartir los conocimientos relacionados con las personas de la diversidad sexogenérica; incorporando contenidos de información actualizada sobre el tema de las personas por su orientación sexual, su identidad de género, expresión de género y características sexuales.

V. Al trabajo:

- a) Derecho a gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de cualquier ordenamiento de naturaleza laboral.

VI. A la asistencia social:

- a) Derecho a ser sujetos de los programas municipales de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;
- b) Derecho a ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;
- c) Derecho ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;

VII. A la participación:

- a) Derecho a participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio;
- b) Derecho a asociarse y conformar organizaciones de personas por orientación sexo-genérica para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) Derecho a participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;
- d) Derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- e) Derecho a formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y

VIII. A la denuncia popular: Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece el presente Reglamento, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos o políticas públicas que regulen materias relacionadas con las personas de la diversidad sexogenérica.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De la Justicia Administrativa del Municipio

CAPÍTULO ÚNICO
De los Recursos

Artículo 101.- Para las sanciones impuestas por este Bando, procede el recurso de revisión que conocerá y resolverá la persona Titular de la Presidencia Municipal, el cual tendrá la obligación de contestar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haberse presentado.

Este recurso podrá promoverse por los particulares que argumenten afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente Bando, en contra de las resoluciones que emita la autoridad sancionadora.

Deben presentar por escrito ante la persona Titular de la Presidencia Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que se impugna.

La resolución se debe fundar y motivar conforme a derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. La resolución que recaiga al recurso de revisión podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado.

En caso de que se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado o se pagarán las horas de trabajo a favor de la comunidad que hubiese realizado, con base en el salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 102.- El afectado por las resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer el recurso de revisión que previene este Bando y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo aplicable al ámbito municipal o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

Para acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando se haya interpuesto el recurso, es requisito su previo desistimiento.

Resuelto el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **De las Bases y Normativas**

CAPÍTULO I **De los Ordenamientos que Regulan la Vida** **Orgánica y Administrativa del Gobierno Municipal**

Artículo 103.- Además del presente Bando, para regular la organización, facultades y funcionamiento del Gobierno Municipal, se debe contar con lo siguiente:

- a) Reglamento Interior del Ayuntamiento;
- b) Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- c) Reglamento de Órganos Auxiliares;
- d) Código de Ética;

- e) Código de Conducta; y
- f) Manuales Administrativos de Aplicación General.

Artículo 104.- Para regular el funcionamiento y prestación de los servicios públicos, el Municipio debe contar con ordenamientos específicos en las siguientes materias:

- a) Construcciones;
- b) Actividades económicas;
- c) Turismo;
- d) Protección Civil;
- e) Panteones;
- f) Tránsito y vialidad;
- g) Medio ambiente;
- h) Mercados y comercio en la vía pública;
- i) Protección animal;
- j) Atención a personas con discapacidad;
- k) Transparencia; y
- l) Servicios públicos municipales.

Los demás ordenamientos necesarios, para el debido funcionamiento del Municipio.

CAPÍTULO II

De las Reformas al Bando de Policía y Gobierno Municipal

Artículo 105.- Este Bando de Policía y Gobierno Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Recuperación de Bienes de Dominio Público y/o Privado y de los Bienes Mostrencos

CAPÍTULO I

De la Recuperación de Bienes

Artículo 106.- La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del Municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) La Secretaría General Municipal, con la asesoría de la Dirección Jurídica, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo

en el que funde y motive debidamente su procedencia, adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del municipio.

b) A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente, en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;

c) Si no se acreditare la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le debe dar un plazo de tres días para desalojar el lugar;

d) En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los derechos humanos. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;

e) Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado; y

f) Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO II

De los Bienes Mostrencos

Artículo 107.- Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.

Cuando un ciudadano encuentre un bien que pueda considerarse como mostrenco en términos de la legislación aplicable, es depositado ante el Secretario General Municipal, quien se encargará de desahogar el procedimiento previsto en el Código Civil para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos jurídicos aplicables para su alta, registro e inscripción en el inventario municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

CAPÍTULO ÚNICO

De la Gaceta Municipal

Artículo 108.- La Gaceta es el órgano oficial de publicación y difusión del Municipio San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

Artículo 109.- Los procedimientos previstos para la integración de información, elaboración y difusión se desarrollan en el reglamento respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. En tanto se expidan los reglamentos que menciona el presente Bando Municipal, se aplicarán las normas legales vigentes, siempre que no contravengan al mismo.

TERCERO. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado, el *****, así como todas y cada una de las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, a los *****.